

procederá por parte de la Organización Sindical perceptora al reintegro de las cantidades no justificadas.

Sexto. Lo presente Orden se notificará a las Organizaciones Sindicales interesadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 19 de julio de 1991, por la que se regulan las subvenciones a PYMES con destino a financiar sus aportaciones al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca, en los préstamos formalizados al amparo del convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1991.

La Junta de Andalucía ha suscrito un Convenio con diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de abril de 1991, para canalizar financiación a la Comunidad Autónoma, entes Locales y PYMES andaluzas.

Dentro de este Convenio, se establecen una serie de incentivos tendentes a fortalecer a las PYMES andaluzas y mejorar las condiciones de acceso al mercado crediticio, incentivando igualmente aquellas operaciones formalizadas por las mismas y avaladas a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, al considerarlas como un instrumento idóneo para solventar los problemas de garantías de las pequeñas y medianas empresas.

La presente Orden continúa la política de instrumentación de un sistema que contribuya a disminuir el coste del aval para el prestatario, incentivando así los proyectos de inversión de las empresas andaluzas.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

DISPONGO:

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda, con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto de dicha Consejería para 1991, aplicación 13.01.770.00.67A.0378, subvencionará las aportaciones de los socios partícipes al Fondo de Garantía de Sociedades de Garantía Recíproca, que se encuentren adheridos al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1991, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del Anexo V al Acuerdo de 23 de abril de 1991 por el que se autoriza la celebración de dicho Convenio.

Segundo. Las subvenciones a que se refiere el punto anterior, se establecen en un 5% del nominal avalado, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Tercero. Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden serán los préstamos y créditos formalizados entre las PYMES y las Entidades Financieras dentro del Convenio firmado por esta Comunidad Autónoma para 1991, y avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca que se encuentren adheridas al mismo.

Cuarto. Las solicitudes de aportación al Fondo de Garantía debidamente razonadas, se presentarán en la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Sociedad de Garantía Recíproca avalista, antes del 1 de octubre de 1991. Las sociedades de Garantía Recíproca unirán a dicha solicitud la relación de las operaciones efectuadas durante el mes anterior, adjuntando la siguiente documentación:

Copia original de los contratos suscritos entre ellas y los socios partícipes, así como fotocopia de las pólizas o documentos en las que conste el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca frente a terceros.

Certificado acreditativo de la aportación al Fondo de Garantía, realizada por el socio partícipe.

Quinto. Examinadas las solicitudes y documentación presentada, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera

elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda que dictará la procedente Resolución, la cual se publicará en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Sexto. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios a través de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Séptimo. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera podrá recabar de las Sociedades de Garantía Recíproca cuanta información requiera de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 265/88, de 2 de agosto, comprometiéndose éstas a facilitarle dicha información, así como la que les sea requerida al objeto de acreditar el empleo de la subvención en la finalidad prevista.

Octavo. Se autoriza a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Orden.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Santa Justa, S.L. con el núm. 2035 de orden.

Por Don Antonio Fuentes Agustín, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Santa Justa, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Santa Justa, S.L.», con el número 2035 de orden y sede social en Sevilla, c/ Antonio Filpo Rojas, 11, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 22 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 10 de julio de 1991, de la Dirección General de Turismo, por la que se hacen públicas ocho subvenciones concedidas a Diputaciones Provinciales para promoción turística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 y en la Orden de 6 de marzo de 1991, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas 8 subvenciones concedidas a Diputaciones Provinciales que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

ANEXO

Núm. Expte.: 07/AC-1
Beneficiario: Diputación Provincial de Almería
Municipio y Provincia: Almería
Importe subvención: 13.377.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-2
Beneficiario: Diputación Provincial de Cádiz
Municipio y Provincia: Cádiz
Importe subvención: 17.787.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-3
Beneficiario: Diputación Provincial de Córdoba
Municipio y Provincia: Córdoba
Importe subvención: 5.145.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-4
Beneficiario: Diputación Provincial de Granada
Municipio y Provincia: Granada
Importe subvención: 17.346.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-5
Beneficiario: Diputación Provincial de Huelva
Municipio y Provincia: Huelva
Importe subvención: 12.495.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-6
Beneficiario: Diputación Provincial de Jaén
Municipio y Provincia: Jaén
Importe subvención: 5.880.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-7
Beneficiario: Diputación Provincial de Málaga
Municipio y Provincia: Málaga
Importe subvención: 64.533.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-8
Beneficiario: Diputación Provincial de Sevilla
Municipio y Provincia: Sevilla
Importe subvención: 10.437.000 ptas.

Sevilla, 10 de julio de 1991.— El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Turismo, por lo que se hace pública la concesión de subvención específico por razón de su objeto al Patronato Provincial de Turismo de Huelva, para la realización de la campaña publicitaria Motolascañas y los Playas Onubenses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 y 4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1991, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específico por razón de su objeto, concedida al Patronato Provincial de Turismo de Huelva, para la realización de la campaña publicitaria «Motolascañas y las Playas Onubenses». Dicha subvención se concede al Patronato por ser esta Institución la que junto a la Dirección General de Turismo tienen competencias para este tipo de actividades.

Nº Expediente: 07/Sub. 4.
Importe subvención: 4.000.000.

Sevilla, 11 de julio de 1991.— El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace público la concesión de subvención específica por razón de su objeto al Patronato Provincial de Turismo de Cádiz, para la realización del Video Cádiz, nuevos recursos turísticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 y 4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1991, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón de su objeto, concedida al Patronato Provincial de Turismo de Cádiz, para la realización de un Video titulado «Cádiz, nuevos recursos turísticos». Dicha subvención se concede al Patronato por ser esta Institución la que junto a la Dirección General de Turismo tienen competencias para este tipo de actividades.

Nº Expediente: 07/Sub. 05.
Importe subvención: 4.000.000.

Sevilla, 11 de julio de 1991.— El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 19 de noviembre de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1188/88 seguido a instancia de «Inversiones Monovar, S.A.» contra la Resolución de 24 de mayo de 1988 de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo que en alzada confirma el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15 de marzo de 1988, lo Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 19 de noviembre de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Encarnación Ceres Hidalgo en nombre de la entidad «Inversiones Monovar, S.A.», contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 24.5.88 que confirmo en alzada el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15.3.88 que requiere el pago de 164.120 ptos. por aparecer ajustada a Derecho lo resolución que en el recurso se impugna. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1991.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segundo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 15 de octubre de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1186/88 seguido a instancia de «Central Electrónica Fiscal y Contable S.A.» contra la Resolución de 24 de mayo de 1988 de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo que en alzada confirma el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15 de marzo de 1988, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 15 de octubre de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Encarnación Ceres Hidalgo en nombre de la entidad «Central Electrónica Fiscal y Contable S.A.» contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 24.5.88 que confirma en alzada el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15.3.88 que requiere el pago de 24.826 ptos. por aparecer ajustada a Derecho lo resolución que en el recurso se impugno. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio